

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **UHF**, para la migración de tecnología analógica a tecnología digital en Rancagua, VI Región.

RESOLUCION EXENTA N° 395 /

SANTIAGO,

26 JUL 2017

VISTOS:

a) Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750 de 2014 que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

c) El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

d) El artículo 14° bis letra c) de la Ley N° 18.838.

e) El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

f) La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

g) La Resolución del Consejo Nacional de Televisión CNTV N°1, de 22 de enero de 2003, modificada por Resolución Exenta CNTV N°236, de 03 de febrero de 2009, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda **UHF**, para la localidad de Rancagua, VI Región, a la concesionaria **CENTRO VISION TV LIMITADA**.

h) Que por ingreso CNTV N°921, de 13 de abril de 2017, Centro Visión TV Limitada, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda UHF, para migrar de tecnología analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Cuarta y Séptima del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

i) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 10 de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

I. Que la concesionaria **CENTRO VISION TV LIMITADA, RUT N°76.029.548-5**, por presentación según ingreso CNTV N°921, de fecha 13 de abril de 2017, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le modificara la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, banda **UHF**, Canal 21, para migrar a tecnología digital, Canal 23, para la localidad de Rancagua, VI Región, que le fuera otorgada por Resolución CNTV N°1, de 22 de enero de 2003, modificada por Resolución Exenta CNTV N°236, de 03 de febrero de 2009, conforme a las Disposiciones Transitorias Cuarta y Séptima del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 180 días.

II. Que la Resolución Exenta N°1.683, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de julio de 2016, reserva a **CENTRO VISION TV LIMITADA**, el Canal 23, para la migración digital.

III. Que según las características técnicas del proyecto presentado por el concesionario y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Regional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

IV. Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, y emite el Informe Técnico Final a través del oficio ORD. N°6.845/C de 19 de junio de 2017.

V. Que el Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 10 de julio de 2017, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó **modificar** la concesión de radiodifusión televisiva libre recepción digital, con medios propios de carácter Regional, por el plazo de 20 años, banda **UHF**, Canal 23, para la localidad de Rancagua, VI Región, de que es titular Centro Visión TV Limitada, precedentemente individualizada, para que el canal migre de tecnología analógica a tecnología digital.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 10 de julio de 2017, que dispone **modificar** la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios de carácter Regional, por el plazo de 20 años, banda **UHF**, Canal 38, para la localidad de Rancagua, VI Región, de que es titular **Centro Visión TV Limitada, RUT N°76.029.548-5**, ya individualizada para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

2. Las características técnicas de la modificación de esta estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 23 (524 - 530 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-221.
Potencia del Transmisor	2.400 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Rancagua, VI Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	calle Cuevas N° 289, comuna de Rancagua, VI Región.
Coordenadas geográficas Estudio	34° 10' 09" Latitud Sur, 70° 44' 19" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Trocalan s/n, comuna de Requinoa, VI Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	34° 13' 32" Latitud Sur, 70° 43' 31" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TUWH4604, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC 3/4, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 6 ranuras, orientada en el acimut 335°.
Ganancia Sistema Radiante	10,53 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	30 metros.
Marca de antena(s)	IF Telecom, modelo IFSLD-6-220-14-52, año 2017.
Marca Encoder	EiTV, modelo ISDB-T Dual Channel Encoder, año 2017.
Marca Encoder	PVI, modelo VeCOAX Pro2, año 2017.
Marca Multiplexor	VideoSwitch, modelo DMUX-1000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Com-Tech, modelo TF6D170C, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	0,98 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	9 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	2 SD	4,4 Mbps cada una
Recepción Parcial	One-seg	300 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,63	0,65	0,6	0,51	0,38	0,24	0,12	0,03	0,01
Distancia Zona Servicio (km)	35,6	38,3	32,7	39,8	33,2	34,6	34,4	37,2	25,6
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,04	0,15	0,33	0,57	0,88	1,31	1,91	2,63	3,47
Distancia Zona Servicio (km)	25,5	22	18,9	16,6	17,1	37,8	14,5	13,6	12,7
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	4,38	5,37	6,39	7,45	8,5	9,5	10,43	11,21	11,77
Distancia Zona Servicio (km)	12,7	15,3	20,7	13,2	17,2	17,7	10,7	10,7	12,9
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	12,08	12,22	12,25	12,25	12,29	12,25	12,25	12,22	12,11
Distancia Zona Servicio (km)	13,9	1,3	1,2	3	2,4	2,3	2,4	2,1	8,6
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	11,77	11,24	10,46	9,53	8,52	7,47	6,41	5,38	4,41
Distancia Zona Servicio (km)	18,4	17,7	30,3	3,1	27,1	29,6	52,4	40,1	40,1
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,48	2,64	1,92	1,32	0,89	0,57	0,33	0,15	0,03
Distancia Zona Servicio (km)	33,2	35,2	36,7	38,3	29,6	34,6	43,8	37,7	36,1
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0	0,03	0,1	0,23	0,36	0,49	0,58	0,63	0,61
Distancia Zona	34,8	32,6	32,2	34,2	22,1	22	23,2	25	24,6

Servicio (km)									
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,56	0,47	0,38	0,32	0,3	0,33	0,39	0,48	0,57
Distancia Zona Servicio (km)	24,7	25,3	26	25,1	25,5	26,1	29,5	28,5	32,1

3. Los concesionarios de carácter nacional deberán transmitir su señal principal con una calidad de alta definición, la que deberá cumplir con los estándares definidos por el Plan de Radiodifusión Televisiva y su normativa complementaria.

4. La concesionaria deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros para utilizar las señales secundarias.

5. La concesionaria deberá ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión mediante ofertas públicas y no discriminatorias,

6. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, previa la autorización correspondiente, de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



OSCAR REYES PEÑA
 Presidente
 Consejo Nacional de Televisión

JCC/MCL/lop.

 CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
 SECRETARIO GENERAL